Nota DNC N° 9216 /2024.

Asunción, 3 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417368
Expediente	322864
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA SEDE CENTRAL DE LA DINATRAN
Entidad	Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes:

1. Se verifica que en el Pliego de Bases y Condiciones se establece: *"A los efectos de analizar la solicitud de reajuste, los oferentes deberán presentar con su oferta (Sobre 1), los documentos de fijación de precios de todos los rubros de la fórmula de reajuste, conforme al Formulario 1 de la Sección de Formularios."*

   Se ha adjuntado los documentos respaldatorios de los precios utilizados como base, sin embargo, no se ha cuenta los datos presentados por el proveedor adjudicado y se evidencia que el Dictamen D.A. N° 04/24 la contratante manifiesta que no se visualiza el Formulario en el sobre 1.

Por lo que se solicita a la contratante aclarar el motivo por el cual se ha realizado la evaluación y adjudicación del proveedor considerando la omisión de dicho formulario en el sobre nro. 1.

Teniendo en cuenta que la presentación de la documentación indicada en el Pliego de Bases y Condiciones refiere a una condición para el análisis de la solicitud de aplicación de la formula, indicamos a la contratante que no se ha cumplido la condición del pliego, por tanto, el presente reajuste de precios resulta improcedente.

2. Se verifica en el Dictamen Ampliatorio D.A. N° 02/2024 y la Res. N° 1766/2024 remitido, el monto del certificado nro. 13 de Gs. 966.158.258 sobre cual se determina el monto ajustado, discrepa del monto del certificado nro. 13 cuyo valor asciende a Gs. 965.758.258, por lo tanto, el valor ajustado de dicho certificado de Gs. 32.314.839 no corresponde, afectando así el monto total ajustado. Ante lo expuesto, indicamos que el monto total de Gs. 207.396.194 no corresponde, se requiere replantear el calculo de reajuste de precios practicado y remitir las documentaciones rectificatorias correspondientes (Dictamen, Resolución, Conformidad) acorde al monto ajustado resultante siempre que se cumpla la condición observada en el punto nro. 1.

3. Se observa en las documentaciones adjuntas como respaldatorias que el precio base utilizado para la variable Fe0 corresponde al Informe CAPACO de 20/10/2024, sin embargo, indicamos que el mismo no cumple con lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones que establece que los precios deben corresponder a 10 días previos a la presentación y apertura de ofertas, por lo que el boletín de 20/10/22 no pudo ser obtenido por el oferente al momento de su apertura.

4. Falta documentación, reiteramos que acorde a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir de forma ordena y cronológica en un solo archivo los certificados nro. 2 al 8 afectados por el presente reajuste, a los efectos de verificar el monto y periodo de los mismos utilizados en el cálculo.

5. Reiteramos a la contratante que se requiere aclarar la fecha de cada certificación que es utilizada como parámetro para la determinación de los precios o valores de cada variable (S, C, D, Fe) que compone la formula; en atención a la condición del Pliego de Bases y Condiciones 30 días antes de la presentación de las facturas y/o suministro.

6. Se observa en las documentaciones respaldatorios que para las certificaciones 2 al 7 se ha utilizado como valor de la varilla (Fe) corresponde a los precios del 20/08/2023, sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones estipula que deben corresponder a 30 días de la presentación de las facturas y/o suministro.

7. Al igual, se observa en las documentaciones respaldatorios que para las certificaciones 2 y 3 se ha utilizado como precio del Gasoil (D) corresponde a mayo/2023, sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones estipula que deben corresponder a 30 días de la presentación de las facturas y/o suministro.

8. Se solicita remitir nuevamente los precios del gasoil correspondiente a Petropar de las páginas 14, 19, 49 y 44 debido a que no se visualiza el contenido de los mismos y el precio correspondiente.

9. En atención al Dictamen Ampliatorio remitido se observa que la fecha del certificado nro. 3 corresponde a noviembre/2023, sin embargo, en la Resolución N° 1766 se indica que dicha certificación corresponde al 14/08/2023 al 08/09/2024, por lo que el mismo no corresponde.

10. Reiteramos que acorde a lo establecido en el art.4° de la Resolución N° 1766, se solicita remitir la Adenda de reajuste de precios suscripta en calidad de documento de conformidad.

11. Reiteramos que se requiere remitir la Orden de Inicio de la Obra a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución teniendo en cuenta las modificaciones pactadas, y conocer si las certificaciones de trabajo se encuentran dentro del cronograma previsto.

12. Según las documentaciones adjuntas y los valores utilizados el certificado de obras nro. 2 corresponde a 14/08/2023 y la fecha de inicio de la Obra indicada es el 14/08/2024, consultamos a la contratante el motivo por el cual el certificado nro. 2 es coincidente con el inicio de la obra y cual sería el periodo de trabajo de la primera certificación.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

13. Reiteramos que se solicita indicar el estado de la vigencia contractual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez